Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 SECRETARIA 240

93/2019-PROMOVER S.G.R. c/ DISTRIBUTION & COMUNICATION S.R.L. Y OTROS s/EJECUTIVO-HIS

Buenos Aires, agosto de 2023

**1**. Las constancias arrimadas junto con el escrito en despacho acreditan que con fecha 6 de julio de 2023 se decretó la quiebra del co-ejectado Miguel Héctor Aragón.

Mientras que, la solicitud tendiente a que se certifiquen copias del expediente y se desglose la documentación original -a fin de insinuar el crédito en el proceso falencial- autoriza a colegir que el actor ha desistido de la pretensión aquí incoada en lo que concierne al ejecutado fallido optando así por continuar el juicio por ante el tribunal a mi cargo respecto del resto de los demandados.

En consecuencia, tómese nota del desistimiento y modífiquese la carátula (conf art. 133 ley 24.522).

**2**. En atención a lo solicitado, expida el actuario copia certificada de la piezas que le indique la actora, a los fines de verificar su crédito en el denunciado proceso falencial.

**3.** La documentación original acompañada junto con la demanda constituye el sustrato instrumental del pronunciamiento dictado el 13 de julio de 2021.

En consecuencia, desestímese el desglose peticionado.

#33086201#380938645#20230830124006684

Sin perjuicio de ello, expida el actuario copia certificada del título cuya ejecución se persigue en el **sub-lite.**

**4. Autos y vistos:**

En cuanto a lo demás solicitado, corresponde fijar los estipendios de los letrados de la actora por su actuación desplegada hasta aquí teniendo en cuenta para ello que la sentencia de trance y remate de fs. 215 mandó llevar adelante la ejecución contra MIGUEL HECTOR ARAGON hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado ($450.000) con más sus intereses calculados desde la mora y hasta el efectivo pago.

Consecuentemente, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de la labor profesional realizada, así como el monto del proceso -el cual, conforme liquidación que se practicó oficiosamente y cuya planilla de cálculo se adjunta precedentemente, asciende a $2.366.330,40 (equivalente a 122,36 UMA)-, y que no se opusieron excepciones sobre tales bases regulo:

En la suma de pesos **quinientos cincuenta mil ($550.000)** equivalente a 28,44 UMA -en forma conjunta y por partes iguales- los honorarios de los doctores **Juan Carlos Ucar y Gabriel Moisés Len,** por su actuación como letrados apoderados de la ejecutante.

Se aplicó lo dispuesto por los arts. 14, 16 inc a, b, d, y e, 20, 21, 22, 29 inc. f. y 34 de la ley 27.423 y la decisión plenaria de la Cámara Comercial dictada el 29/12/94 in re "Banco del Buen Ayre c/ J. Texeira Mendez SA s/ ordinario s/ inc. de honorarios por Bindi Gustavo Alberto".

#33086201#380938645#20230830124006684

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 SECRETARIA 240

La presente regulación no incluye I.V.A el que deberá ser soportado por el condenado en costas, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16-6-93.

Esta medida se hará efectiva únicamente en caso que el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (R.G. -D.G.I.- 3316/91:3).

Los emolumentos deberán ser abonados dentro del décimo día de quedar firmes (Ley 27.423:54).

Notifíquese.

**GUILLERMO MARIO PESARESI**

**JUEZ**

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN PASSARON
Date: 2023.08.30 12:41:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO MARIO PESARESI
Date: 2023.08.31 01:23:03 ART

#33086201#380938645#20230830124006684